

ACTA N° 4

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2009, siendo horas 17:00, en calle Maipú 943 2° piso de esta ciudad, Sala de Comisiones de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, abre su segunda sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.-

En primer término se pone a consideración el Acta n° 3 y es aprobada por la totalidad de los miembros. El Dr. Gandur solicita una rectificación del acta n° 3 en el punto que refiere al término "texto provisorio al día de la fecha" manifestando que debió decir "texto definitivo". El consejero Albo manifiesta que en la sesión anterior preguntó de manera expresa si se insertaba en el acta la palabra "provisorio" y que se le respondió afirmativamente, por lo que no se trata de una rectificación del acta sino de un cambio de criterio consignado en acta. Debatida la cuestión por los Sres. Consejeros se decide tener por aprobado el texto del reglamento consensuado y contenido en el acta N° 3, como definitivo y sujeto sólo a las correcciones de estilo que pudieren corresponder. Zanjada la cuestión el Sr. Presidente invita a continuar con el tratamiento de los artículos del reglamento.

A continuación se somete a consideración el artículo 15. del proyecto del Dr. Gandur -actual 17- -Concursos múltiples-. Efectuada la lectura, la Legisladora Vargas Aignasse propone un texto alternativo. Atento a que en la propuesta existe un cuestionamiento sobre el artículo por una presunta colisión con la ley 8197, el Dr. Avila propone que se difiera el tratamiento de este artículo y se continúe con los restantes, postura que es compartida por el Dr. Bustamante. El Dr. Bustamante mociona que sea puesto para el orden del día de la próxima sesión, lo que se acepta.

Siendo horas 19:00 se dispone un cuarto intermedio para trasladar la sesión a la Sala de Presidencia de la Excm. Cámara sita en Avda. Sarmiento 655 por contar con mejores edificaciones, quedando como sede provisoria de sesiones para las futuras reuniones del Consejo.

Se reabre el acto en la nueva sede designada y a continuación se somete a consideración el art. 16 del proyecto -Formación de las listas de jurados- (nuevo art. 18). Es sometido a deliberación, exponiendo los Sres. Consejeros su posición respecto el texto original con los agregados propuestos por los señores Consejeros quedando consolidado como artículo 18.

A continuación se somete a consideración el artículo 17 del proyecto -actual 19- sobre Jurado, Designación y Funciones el representante de los magistrados propone modificar el proyecto en lo referente a que siempre debe existir un jurado

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

de afuera y que se inserte la referencia "deberá analizarse en cada caso", ya que debido a que el miembro del jurado representante de los abogados siempre tiene que ser de la provincia solamente los dos estamentos restantes (jueces y académicos) serían los reemplazados por jurados de afuera, uno de ellos en todos los casos. No llegando a acuerdo sobre este punto se difiere su tratamiento para el futuro, aprobándose el resto del artículo consolidado.

Se somete a consideración el artículo 18 –actual 20- el que es aprobado por todos los miembros presentes.

Se somete a consideración el artículo 19 –hoy 21- el que es aprobado por los miembros.

Se somete a consideración los artículos 20 y 21 -actuales 22 y 23- se propone los textos redactados por los magistrados que ordenan los artículos del proyecto original y se aprueba esta propuesta, dejando solo pendiente el inc. a) del artículo 22.

A continuación se someten a consideración los artículos 22 y 23 –actuales 24 y 25- Se aprueba la incorporación planteada por los magistrados respecto a los antecedentes en materia de capacitación y gestión tanto para magistrados como para los abogados y la propuesta general de distinguir en el artículo entre la documentación que se deberá presentar e informar y la documentación que se podrá acompañar.

A continuación se incorpora el texto de los artículos consolidados por aprobación general:

Art. 1.- Competencia Material.- La competencia material del Consejo Asesor de la Magistratura proviene de los términos de la ley nro. 8.197, de conformidad con el art. 101 inc. 15 de la Constitución de la Provincia. En ejercicio de tal competencia, el Consejo Asesor de la Magistratura dicta su propio reglamento interno de funcionamiento y el procedimiento de selección de postulantes para cubrir los cargos, de Magistrados y Fiscales de primera y segunda instancia y de Defensores, que se encuentren vacantes en el Poder Judicial.

Art. 2.- Independencia Funcional.- Atento lo dispuesto en la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura posee independencia funcional y no se encuentra sujeto a jerarquía administrativa alguna.

Art. 3.- Denominación.- El Consejo Asesor de la Magistratura se denominará, en este Reglamento, como "Consejo" y sus integrantes como "Consejeros".

Art. 4.- Domicilio.- El Consejo tendrá su asiento provisorio en la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, calle Maipú 943 piso 2º. Sala de Comisión N° 1, hasta tanto fije su domicilio permanente.

Art. 5.- Quórum.- Conforme lo establecido por la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura requiere un quórum de 4 miembros para sesionar. Las decisiones del Consejo necesitan, para su aprobación, la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. En ningún caso se admitirán abstenciones.

Art. 6.- Decisiones.- Las decisiones del Consejo se denominarán "Acuerdos", debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados por Secretaría.

foto

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Large handwritten signature on the right side of the page.

Art. 7. Sesiones: El Consejo sesionara durante el periodo hábil judicial. En el mismo se reunirá en sesiones públicas ordinarias con la periodicidad que establezca el Consejo, pudiendo ser convocado a sesiones especiales en fecha distintas a las prefijadas por el Sr. Presidente o a pedido de tres miembros titulares, a cuyos efectos deben ser notificados los consejeros con una anticipación de dos días hábiles con el temario propuesto y los antecedentes pertinentes.

El Consejo Asesor de la Magistratura tendrá dos recesos anuales que serán coincidentes con los periodos de las ferias judiciales de enero y julio. Durante los recesos, el Consejo podrá reunirse en sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas y fijadas por el mismo, hasta dos semanas antes de la iniciación de los respectivos recesos.

En cualquier de los tipos de sesiones, las deliberaciones se limitarán al tratamiento del orden del día, salvo que la totalidad de los miembros admitan la inclusión de nuevos temas o la alteración del orden del tratamiento del temario fijado.

Art. 8.- Miembros suplentes.- Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente – en el orden en que fueron nombrados – a los titulares, sin requerirse formalidad alguna, con la sola presencia en las reuniones y la inasistencia del titular. En el caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares hasta completar el mandato previsto. Cuando estuviere presente el titular el suplente participará de las sesiones con voz y sin voto.

Art. 9.- Duración.- Los miembros del Consejo de la Magistratura duran dos años en sus funciones, mientras mantengan su calidad funcional.

Art. 10.- Mociones - Votación. Toda proposición realizada por un consejero es una moción y deberá ser atendida por el cuerpo. Las mociones de orden revestirán el carácter de previas y será resueltas con prelación y preferencia a las mociones comunes.

Entre las mociones de orden se establecen las siguientes: 1.- Levantar la sesión, 2.- Pedido de cuarto intermedio, 3.- Cierre de debate, 4.- Se aplase la consideración de un asunto pendiente para ser tratado en la sesión siguiente. El Presidente y todos los consejeros tienen voz y 1 voto. En caso de empate el Sr. Presidente decidirá la votación (doble voto), conforme lo señalado en el art. 5 de la ley 8.197. las votaciones serán nominales y públicas.-

Art. 11.- Atribuciones del Consejo.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Dictar las normas que sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento.
- b. Establecer los métodos y sistemas de evaluación y selección de los postulantes para su ingreso como magistrados, fiscales y defensores en el Poder Judicial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial y en la Ley 8.197.
- c. Realizar las evaluaciones de aptitud y de idoneidad de los postulantes a cargos de Magistrados, Fiscales y Defensores, respetándose las tres etapas que impone la Ley 8.197: Evaluación de antecedentes de cada postulante, prueba de oposición y entrevista, con apego a los puntajes máximos que la propia ley adjudica.
- d. En su oportunidad, elevar al Poder Ejecutivo el dictamen con las listas de postulantes para ocupar cada cargo.
- e. Designar los miembros del Jurado para la prueba escrita de oposición.
- f. Controlar el desempeño del jurado, pudiendo removerlos cuando mediare causa que así lo justifique.
- g. Efectuar la evaluación de los antecedentes de los postulantes.
- h. Tomar la entrevista a los postulantes y evaluar la misma.
- i. Preparar y remitir al Poder Judicial de la Provincia el cálculo de recursos, gastos e inversiones para ser considerados en el Presupuesto General de la Provincia.
- j. Nombrar y remover a su personal, estableciéndose para el ingreso al Consejo Asesor de la Magistratura un régimen específico de concursos de antecedentes y/ u oposición.
- k. Aplicar el régimen disciplinario y de licencias de los dependientes del Poder Judicial de la Provincia para los funcionarios y agentes del Consejo Asesor de la Magistratura incluido el Secretario del Consejo.
- l. Designar al Secretario del Consejo.

[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right, with some illegible text in the center.]

m. La precedente enumeración de atribuciones es de naturaleza meramente enunciativa, ya que el Consejo tendrá toda otra función o facultad que resulte necesaria a los fines de dar cumplimiento, con la Constitución, con la ley de creación del Consejo Asesor de la Magistratura, con el presente reglamento y con la finalidad que posee el organismo.

Art. 12. Presidencia.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura la representación institucional del organismo. La Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y presidir las reuniones y deliberaciones del Consejo y ejecutar sus decisiones.
- b. Resolver las cuestiones de mero trámite.
- c. Ordenar y distribuir el despacho del Consejo Asesor de la Magistratura, suscribiendo los decretos de trámite de los distintos expedientes en los que se tramiten los concursos, como también, los decretos y las resoluciones referidas al funcionamiento administrativo del Consejo Asesor de la Magistratura, con informe al Plenario ordinario inmediato posterior.
- d. Ejercer la dirección administrativa y del personal del Consejo.
- e. Disponer todas las medidas que resulten conducentes a los fines del correcto desarrollo de las atribuciones del Consejo.
- f. Decidir todas las cuestiones que no sean competencia expresa del Consejo.
- g. Dictar resoluciones ad referendum del Consejo, cuando razones de urgencia o necesidad así lo ameriten.
- h. Designar al primer Secretario del Consejo, el que tendrá carácter de provisorio hasta tanto se designe al Secretario permanente.
- i. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del consejo de la magistratura para ser elevado al poder judicial de la provincia para su incorporación.-
- j. Poner en funciones al personal que designe el consejo.-
- k. En general hacer observar y cumplir el presente reglamento y el de selección que se dicte como también las resoluciones del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente, sus atribuciones serán ejercidas por su Suplente, de conformidad al artículo 4 de la Ley 8.197.

En caso de ausencia del Presidente y de su Suplente, tales atribuciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

Art. 13. Secretario.- El cargo de Secretario del Consejo Asesor de la Magistratura, con funciones administrativas, tendrá el carácter de permanente y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Será designado mediante concurso de antecedentes y oposición, con la única excepción del primer Secretario Provisorio que nombre Presidencia, conforme sus atribuciones. El cargo de Secretario será ocupado por un abogado, y tendrá incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión, no podrá participar en política ni ejercer empleo alguno, con excepción de la docencia o la investigación, siempre que el desempeño de éstas no sea de tiempo completo o con dedicación exclusiva. Deberá abstenerse de ejecutar cualquier acto que comprometa la imparcialidad de sus funciones. La retribución del Secretario será una suma equivalente a la de Secretario Judicial de la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que un magistrado. Sus funciones son las siguientes:

- a. Llevar los Libros de Protocolo de los Acuerdos del Consejo Asesor de la Magistratura, debiendo ser fechados, numerados, protocolizados y archivados; y de las Resoluciones del Presidente.
- b. Prestar asistencia directa al Sr. Presidente y al Consejo.
- c. Dar fe de los actos y hechos efectuados en su presencia.
- d. Confeccionar el orden del día conforme las instrucciones del Presidente y las peticiones de los consejeros, las actas y las resoluciones de Presidencia y los Acuerdos del Consejo.
- e. Practicar las notificaciones de las resoluciones y las providencias simples de trámite dictadas por el Consejo o por Presidencia.
- f. Diligenciar las citaciones que establezcan el Reglamento y las que le ordene el Presidente o el Consejo.
- g. Confeccionar y poner a consideración del Consejo el proyecto de Memoria Anual

[Handwritten scribbles in blue ink on the left margin]

[Large handwritten signature in black ink on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

h. Llevar a cabo las tareas que le encomienden el Presidente, el Consejo y aquellas que surjan del presente Reglamento.

Art. 14: Funcionamiento - notificaciones: El Consejo cumplirá sus funciones y las notificaciones y comunicaciones se realizarán en días hábiles judiciales. Para las notificaciones y comunicaciones se solicitará a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia la colaboración necesaria para efectivizar las mismas por intermedio de la oficina de mandamientos y notificaciones.

Art. 15: Vigencia - Publicación: El presente reglamento comenzará a regir desde la sesión que lo aprueba de manera inmediata. Los reglamentos que se dicten por el Consejo serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del día inmediato posterior al de su aprobación.

Art. 16: Listado de vacantes.- El Consejo requerirá al Poder Judicial de Tucumán, para que en el término de 5 días, informe el listado de las vacantes producidas en el Poder Judicial, de Magistrados de Primera y de Segunda Instancia, Fiscales de Primera y de Segunda Instancia y Defensores. Cuando se cuente con dicha información, el Consejo Asesor de la Magistratura formulará un llamado público para la cobertura de las vacantes, el que podrá ser efectuado, simultáneamente, para uno o más cargos, siempre que correspondan al mismo fuero y a la misma instancia."

Art. 17 "Concursos múltiples": *(se difiere el tratamiento para la próxima sesión).*

"Art. 18 Formación de la lista de jurados.- El Consejo Asesor de la Magistratura elaborará al comienzo de su gestión y periódicamente listas de magistrados, abogados de la matrícula de la provincia y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, Estatales o Privadas, que hubiesen sido designados por concurso público de antecedentes y oposición, para que actúen como jurados en los procesos de selección que se sustanciarán. Las listas de jurados serán elaboradas por especialidades, que deben corresponderse con los fueros establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para el estamento de jueces, en caso de no poderse completar el número requerido con los de un fuero específico, podrán ser completadas con los de un fuero de la misma materia que puedan subrogar a la anterior conforme la ley orgánica de tribunales. Dichas listas serán confeccionadas, previo requerimiento que el Consejo dirigirá, con la debida antelación, a los Colegios de Abogados de la provincia, a la Asociación de Magistrados de Tucumán y o de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de diez (10) días, propongan un mínimo de 10 y un máximo de 20 candidatos a jurados por institución, que cumplan con los requisitos que el Consejo estime pertinentes, para cumplir con la función de jurado. Las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad y su conformidad con integrar la lista, y especificar el modo en que realizaron la selección. Si, tras el vencimiento del plazo fijado, no hubieran contestaciones suficientes, o éstas no reunieran las condiciones necesarias, el Consejo incluirá en la lista a jueces, abogados y profesores de derecho que, reuniendo las condiciones necesarias, no hubieran sido nominados en respuesta a los requerimientos efectuados, a los efectos de integrar las listas de jurados. El Consejo podrá ampliar las listas, en cualquier momento.

Art. 19 Del Jurado: Designación y funciones.- Cada vez que se produzca una vacante, en días y horas prefijados, el Consejo procederá a designar un mínimo de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, para la conformación de Jurado, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado, por lo menos, por un abogado, un juez o funcionario de la Constitución y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes; en todos los casos, ya sea que se trate de los miembros titulares o de los suplentes, *(Pendiente: el Consejo se asegurará que la tercera parte de los integrantes del jurado*

Robo

H/de a

Estadística

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

pertenezca a otras jurisdicciones del país) Si, a criterio del Consejo, fuere conveniente que el jurado quedara conformado por más de tres (3) miembros titulares, así lo dispondrá. Quienes resultaren designados para integrar un Jurado deben aceptar sus cargos en el término de tres (3) días de notificados de su designación, presumiéndose —en caso contrario— que no aceptan desempeñarse como tales, en ese concurso. Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, el Consejo podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de Jurados. El jurado tendrá intervención en la etapa de la prueba de oposición, tanto en la confección de la prueba escrita, como en la calificación de los exámenes, y en los actos que sean consecuencia de ello, *debiendo, en todo caso, ajustar su cometido a las disposiciones de la presente reglamentación.* A más de ello, el Consejo puede requerir su intervención cuando lo estime necesario. Los informes del jurado deberán ser debidamente fundados. El Consejo, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes. Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, serán removidos de su cargo, por el Consejo, y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, quedando inhabilitados para formar parte en el futuro, de la lista de miembros de Jurado. La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se suscitaren en lo sucesivo. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido. La función de los jurados será *ad honorem*, pero se preverá, en caso de corresponder, el pago de gastos de traslado, estadía, viáticos y el pago de otros costos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus tareas. El jurado establecerá la forma más eficiente de cumplir con las funciones a su cargo, asegurando la transparencia y la celeridad del procedimiento en el que intervengan.

Art. 20.- Llamado a concurso. Convocatoria. Publicación- Recibido el informe de la Excm. Corte Suprema de Justicia sobre la existencia de una vacante, el Consejo llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, y procediendo a publicar la convocatoria durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, en forma resumida y en la página web del Consejo. Sin perjuicio de ello, el llamado a concurso se podrá dar a conocer por otros medios que garanticen su difusión. El Consejo podrá disponer, en caso de considerarlo necesario, que la publicidad se efectúe por mayor tiempo. De la convocatoria se cursara copia al Poder Ejecutivo, a la Honorable Legislatura de la Provincia, a la Excm. Corte Suprema de Justicia, a los colegios de abogado de la provincia, a la asociación de magistrados y a las facultades de Derecho del medio. En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, las exigencias de la Constitución de la Provincia y las inhabilidades referidas en el artículo 27. La convocatoria a concurso se publicará con una antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha de comienzo del periodo de inscripción, a contar desde la publicación del llamado a concurso, en el boletín oficial. Las convocatorias a concursos se efectuarán tomando a la Provincia como Distrito único o fraccionado entre el Centro Judicial Capital y el Centro Judicial de Concepción y Monteros, conforme lo establezca el Consejo, en atención a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 21 Plazo de Inscripción.- Se abrirá la inscripción por el término de diez (10) días hábiles, indicándose, en la publicación, la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios de solicitud de inscripción, instructivos y la ficha de antecedentes en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, y las sedes donde podrán inscribirse, lo que deberá realizarse personalmente.

Art. 22. Inscripción en el concurso.- Los postulantes, al presentar su pedido de inscripción al concurso, deberán: a) *pendiente* ; b) constituir domicilio especial, a todos los efectos del concurso, dentro del egido de la ciudad de San Miguel de Tucumán o de la ciudad de Concepción según se inscriban para los Centros Judiciales de la Capital o de Concepción y Monteros, respectivamente; c) detallar sus antecedentes, completando la solicitud de inscripción y la ficha

17/10/2017
Estadística
1
1

de antecedentes, conforme a un formulario prefijado que le será provisto en soporte papel y o magnético; d) acompañar la documentación de sustento o respaldatoria, conforme el instructivo que se establezca, la que deberá agregarse a la solicitud como su apéndice y en el orden que establezca el formulario de inscripción; e) agregar un informe de buena conducta y del Registro Nacional de Reincidencia, conforme el instructivo que se le entregue por Secretaría; f) toda otra documentación o información que le sea requerida.

El Consejo desechará las solicitudes que no reúnan los requisitos de admisibilidad que establece el presente reglamento. Tal decisión es irrecurrible.

La Secretaría del Consejo extenderá constancia de la recepción de las solicitudes presentadas, consignando fecha, datos personales y documento del aspirante, cargo para el que se postula y firma y sello del responsable de la recepción.

Art. 23. Deber de Información. Declaración jurada. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

Todo el contenido de la presentación del postulante tendrá el carácter de declaración jurada. La verificación de una presunta falsedad de datos u omisión de información impuesta obligatoriamente en este reglamento será considerada falta grave y se dispondrá por el Consejo su exclusión de la lista de inscriptos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir. La decisión será irrecurrible.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el Consejo por el medio que considere conveniente.

Art. 24.- Documentación específica para miembros del Poder Judicial.- Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y -en su caso- egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias durante los últimos 5 años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado con indicación de fecha y motivo. Asimismo deberá informar sobre el número de sentencias dictadas distinguiéndose las sentencias interlocutorias de las sentencias de fondo en los dos últimos años, número de juicios pendientes de sentencia a la fecha de la presentación. Podrá, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10) documentos. Podrán incluir, en dicha documentación, copias de las sentencias, requerimientos o dictámenes que consideren más importantes, en las que hubieren tenido participación, hasta el máximo recién referido, e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios. Asimismo, dentro de los 10 documentos, podrá presentar antecedentes sobre actividades en materia de capacitación y especialización de magistrados, funcionarios y empleados, dictadas o dirigidas por el postulante en el Poder Judicial y los proyectos de gestión presentados ante la Corte Suprema de Justicia.

Art. 25.- Documentación específica para abogados que ejerzan la profesión de modo libre.- Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar: a - Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo. Además Podrán acompañar Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "ad honorem" o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos,

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink, including the word 'Blatut' and various illegible marks.]

licencias extraordinarias concedidas durante los últimos cinco años con indicación de su duración y causa, c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico. d - En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación. Podrán, además, acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios, hasta un máximo de diez (10). Asimismo, dentro de los 10 documentos, podrá presentar antecedentes sobre actividades en materia de capacitación y especialización de magistrados, funcionarios y empleados, dictadas o dirigidas por el postulante en el Poder Judicial y los proyectos de gestión."

Siendo las horas 22:10 se da por finalizada la sesión, fijándose como fecha de la próxima reunión el día miércoles 25 de noviembre a horas 17:00, quedando notificados por este acto los Sres. Consejeros, firmando esta acta los señores Consejeros presentes.-

The image shows several handwritten signatures and initials in black and blue ink. On the left, there is a large, stylized signature in black ink. Below it, the text "H/de G' -" is written in black ink. In the center, there are several overlapping signatures, some in blue ink and some in black ink. On the right side, there are more signatures, including one that appears to be "MIL" written in black ink. The signatures are dense and somewhat illegible due to their cursive style and overlapping nature.